

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0594-2PO3-21

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | | |
|--|---|---|--|
| 1. Non | mbre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | | Desarrollo Rural. | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | | Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro. | |
| | upo Parlamentario del rtido Político al que tenece. | MORENA. | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | | 20 de abril de 2021. | |
| | cha de publicación en la ceta Parlamentaria. | 20 de abril de 2021. | |
| 7. Tur | rno a Comisión. | Puntos Constitucionales. | |

II.- SINOPSIS

Incorporar la protección y conservación de los cultivos originarios del país y de aquellos históricamente asimilados a la dieta nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | | |
|--|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | | |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | | |
| | Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: | | |
| Artículo 27 | Artículo 27 | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | ··· | | |
| | ··· | | |
| | | | |
| I. a XIX | I. a XIX | | |
| XX | XX | | |
| El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo | El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el | | |
| anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el | | | |
| abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley | | | |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| establezca. | básicos que la ley establezca. Asimismo, establecerá las disposiciones tendentes a garantizar la protección y conservación de los cultivos originarios del país y de aquellos históricamente asimilados a la dieta nacional. |
|-------------|--|
| | Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

Omar Aguirre.